

CONTRATO INTEGRAL DE COOPERACIÓN CORPIVENSA (VENEZUELA) – INTI (ARGENTINA)

Entre la sociedad mercantil denominada **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA (CORPIVENSA)**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (MILCO), cuya creación fue autorizada por Decreto Presidencial N° **2.646** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **37.797** de fecha 15 de octubre de 2003, mediante Documento Constitutivo-Estatutario inscrito por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día 02 de Diciembre de 2.003, bajo el N° **36** Tomo **82-A-Cto.**, siendo modificada su denominación social en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte (20) de Junio de 2007, quedando inscrita el Acta respectiva por ante la Oficina de Registro Mercantil anteriormente mencionada, en fecha tres (3) de Julio de 2007, bajo el N° **17** Tomo **70-A-Cto.**, modificación autorizada por Decreto Presidencial N° **4.996** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **38.567** de fecha 20 de noviembre de 2006, cuya condición de Presidente consta en Resolución N° **0151**, del 22 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **38.404** de fecha 23 de marzo del 2006, representada en este acto por su Presidente, ciudadano **MANUEL ÁNGEL TROCONIS GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V.-7.708.787**, designado mediante Resolución N° **0151**, del 22 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **38.404** de fecha 23 de marzo del 2006, que en lo adelante se denominará **La Parte Venezolana**, por una parte, y por la otra, la

República Argentina, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)** organismo descentralizado creado por Decreto - Ley N° 17.138/57, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467, en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa perteneciente al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, representado en este acto por el ciudadano **ENRIQUE MARIO MARTINEZ**, argentino, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.598.778, designado mediante Decreto N° 2182 del 30 de octubre de 2002 y prorrogada su designación mediante Decreto N° 147/2007 del 21 de febrero de 2007, publicado en el Boletín Oficial N° 31.100. quien en adelante se denominarán **La Parte Argentina**; las cuales en su conjunto se denominarán **Las Partes**,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Las excelentes relaciones que existen entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, fortalecidas por los diferentes encuentros que se han producido en los últimos años, las cuales confirman el interés mutuo de promover lazos más estrechos en el área del desarrollo tecnológico industrial, fundamentado en los principios de solidaridad, complementariedad, cooperación e integración en el ámbito de la producción.

SEGUNDO: El Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y La República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial , suscrito el día 21 de febrero de 2007, en la ciudad de Puerto Ordaz, Venezuela.

TERCERO: Las once (11) Cartas de Intención suscritas por **LAS PARTES**, en fecha 17 de abril de 2007 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en las cuales se manifestó la voluntad de cooperar para la instalación y puesta en marcha de unidades productivas para la industria venezolana en las siguientes áreas: 1. curtiembre y manufactura de cuero; 2. diseño y fabricación de instalaciones frigoríficas, tanto móviles como fijas; 3. hilado de algodón; 4. frigoríficos de pollo; 5. la industria de la fundición; 6. frigoríficos porcinos; 7. elaboración de manufacturas de carne de cerdo; 8. el equipamiento de vivienda (línea blanca y marrón) 9. motocicletas y bicicletas; 10. Tecnologías blandas; 11. Asistencia y capacitación en materia de metrología y calidad.

CUARTO: el interés de la República Bolivariana de Venezuela de promover y estimular el establecimiento de trenes o cadenas de valor y redes socioproductivas en el ámbito industrial, a través de nuevas unidades productivas de propiedad social directa e indirecta, para el desarrollo industrial, a fin de garantizar la satisfacción de las necesidades del pueblo.

Han acordado celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la prestación de asesoría, asistencia y servicio técnico especializado, por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), para:

- a) Cooperar en la identificación y diseño de trenes ó cadenas de valor y redes productivas;

b) Cooperar en el diseño, desarrollo, ejecución y puesta en marcha de los proyectos que a continuación se mencionan.

- 1) Fábrica de muebles para el hogar y muebles escolares.
- 2) Aserraderos y secadero.
- 3) Fabricación de aglomerados de madera.
- 4) Fábrica de estructuras metálicas para galpones.
- 5) Fábrica de productos troquelados y prensados.
- 6) Fábrica de matrices y moldes.
- 7) Fábrica de motocicletas.
- 8) Procesamiento de frutas y legumbres en conservas, enlatados y Congelados.
- 9) Fábrica de equipos de refrigeración industrial.
- 10) Fábrica de equipos para procesar alimentos.
- 11) Fábrica de calderas.
- 12) Fábrica de aviones de uso civil y actividades agroindustriales.
- 13) Fundidoras y miniacerías.
- 14) Fábrica de maquinaria pesada para uso industrial.
- 15) Fábrica de balanzas métricas.
- 16) Fábrica de productos forjados en caliente.
- 17) Fábrica de tarjetas de circuitos impresos.
- 18) Fábrica de motores y transformadores para electrodomésticos.
- 19) Fábrica de motores, generadores y transformadores de potencia media.
- 20) Fábrica de recuperación de tuberías petroleras para uso estructural.
- 21) Fábrica de preparación de cueros para uso industrial, calzado y talabartería.

c) Prestar Asistencia Técnica a fin de acompañar la efectiva transferencia de tecnología provista por terceros países en el

marco del Plan de las 200 Fábricas Socialistas, a solicitud de La Parte Venezolana. En estos casos, los honorarios a abonar por la Parte Venezolana surgirán del valor de la jornada laboral y gastos operativos asociados que se establezcan oportunamente.

Los proyectos antes enumerados permitirán la creación de 56 unidades productivas que forman parte del Plan de las 200 Fábricas Socialistas que desarrollará el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela durante los años 2007 y 2008 a través de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.

Los servicios de asesoría, asistencia y servicios técnicos especializados objeto del presente contrato se ejecutarán en tres (03) fases, a saber:

- 1) Proyecto: Comprende el desarrollo del proyecto técnico, la ingeniería básica y de detalles y el estudio del tren productivo ó cadena de valor.
- 2) Construcción: Comprende la construcción, procura entrenamiento y puesta en marcha de las fábricas.
- 3) Acompañamiento Operativo: Comprende el acompañamiento técnico durante el inicio de las operaciones de las unidades productivas hasta la estabilización del proceso productivo de cada una de ellas.

Los detalles de las actividades específicas comprendidas en el objeto de la presente contratación, así como su costo, plazos y modalidades de ejecución se definirán en anexos que formarán parte integrante de este contrato, y que se identificarán siguiendo la numeración del listado contenido en esta Cláusula, sin que esto implique en modo alguno orden o prelación entre ellos, toda vez que dicha enumeración es sólo enunciativa.

El plazo máximo previsto para la suscripción de los Anexos anteriormente mencionados es de treinta (30) días contados a partir de la firma del presente contrato. Dentro de este plazo, La Parte Venezolana se compromete a remitir los estudios de prefactibilidad realizados sobre los proyectos listados en la presente cláusula.

Queda expresamente convenido, que la asesoría, asistencia y servicio técnico a la que se refiere el presente documento, incluye en todas sus fases, la transferencia tecnológica a que hubiere lugar, la cual se efectuará en los términos y condiciones que se establezcan en los respectivos anexos y que se presentarán en forma de planos, informes, manuales, programas, entrenamiento, memorias descriptivas y cálculos. Las Partes, de común acuerdo podrán incorporar nuevos proyectos en el marco del presente Contrato, mediante documentos suscritos a tal efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, conservando su validez durante tres (03) años, lapso en el cual deberán ejecutarse todas las fases contempladas en la Cláusula Primera del presente Contrato. No obstante, su vigencia podrá extenderse por períodos a convenir entre Las Partes, hasta que se verifique el cumplimiento de los cronogramas de actividades especificados en los documentos anexos a que se refiere la Cláusula anterior.

La fase correspondiente a la elaboración de los proyectos se iniciará partir de la firma de los respectivos Anexos al presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: COSTO DEL CONTRATO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El costo total objeto de esta contratación será la sumatoria de los montos acordados en cada uno de los anexos a los que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato, que incluyen los ocasionados por el estudio de los trenes ó cadenas de valor; y que serán sufragados con recursos provenientes del Fideicomiso del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito el 10 de mayo de 2004.

Los gastos operativos imprevistos y/o extraordinarios que no fueren contemplados en los montos estipulados en los anexos, así como también el costo de la tecnología propiedad de terceras partes que fuera necesario contratar a los fines de dar cumplimiento al presente contrato, se incorporarán al mismo mediante la suscripción de addenda, según el caso.

La Parte Venezolana efectuará un anticipo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (u\$s 50.000), el cual será aplicado al financiamiento de los costos pre – operativos del presente Contrato. Este anticipo será devuelto mediante el descuento del quince por ciento (15%) de cada factura cancelada a partir de los ciento ochenta (180) días de la firma del presente Contrato.

La Partes acuerdan, una vez efectuado el primer desembolso, se realizará una evaluación conjunta de la ejecución de los cronogramas de actividades y los respectivos pagos para efectuar el siguiente desembolso, a efectos de verificar el correcto cumplimiento del objeto del mismo.

La Parte Venezolana administrará y realizará los pagos correspondientes a **La Parte Argentina** a través del Fideicomiso en comento, en el cual se establece el mecanismo de administración de los recursos, a fin de cumplir las obligaciones financieras del presente contrato.

La Parte Argentina deberá presentar para su aprobación por La Parte Venezolana, un estado de avance sobre las actividades desarrolladas en la etapa o fase correspondiente.

Una vez aprobado dicho estado de avance, **La Parte Argentina** presentará a **La Parte Venezolana**, a fin de realizar los pagos respectivos, las facturas correspondientes a la fase ejecutada del cronograma general de actividades de los proyectos enumerados en la Cláusula Primera. Dichos pagos se formalizarán sobre la base de las siguientes reglas:

- a) Una vez presentadas las facturas correspondientes a la fase ejecutada del cronograma específico (incluido en cada uno de los anexos) de actividades por **La Parte Argentina** a **La Parte Venezolana**, ésta tendrá un período de diez (10) días hábiles para realizar la conciliación de la misma, y subsiguiente pago.
- b) Los costos de la jornada de trabajo vinculados a la ejecución del objeto del presente contrato se calcularán de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo que se suscribe conjuntamente con el presente Contrato.
- c) Queda entendido que los montos expresados en el presente **CONTRATO**, serán transferidos en Dólares de los Estados Unidos a la Cuenta Corriente No. 310160/91 del Banco Nación Argentina,

CBU N° 01100938-20000310160911 a nombre de INTI – Centros de Investigación.

- d) El pago de los costos y gastos por la permanencia en el territorio venezolano de los especialistas de **La Parte Argentina**, serán cubiertos por ésta, con los recursos que le serán transferidos de conformidad con los literales b y c de la presente Cláusula.
- e) Los recursos asignados por la República Bolivariana de Venezuela para la ejecución del presente contrato, serán utilizados única y exclusivamente para cumplir el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ACCIONES COMUNES DE LAS PARTES

Las Partes, elaborarán en conjunto, los cronogramas de ejecución y de desembolsos de los proyectos, objeto del presente contrato, los cuales estarán contenidos en los anexos mencionados en la Cláusula Primera. En todo caso, estos cronogramas deberán ajustarse a las fechas de inicio y los tiempos previstos para cada fase, los cuales se detallan a continuación:

- 1). Fase de Proyecto: se iniciará al entrar en vigor el presente contrato y tendrá una duración de cinco (5) meses.
- 2). Fase de Construcción: se iniciará a finales de noviembre de 2007 y tendrá una duración de hasta dieciocho (18) meses, dependiendo de la complejidad del proyecto.
- 3). Fase de Acompañamiento Operativo: se iniciará al terminar la fase de construcción y tendrá una duración de seis (6) a doce (12) meses.

Las Partes se comprometen a conformar los equipos de trabajo de cada proyecto de forma mixta con personal técnico de ambos países.

Las Partes se comprometen a tratar confidencialmente y a no reproducir, divulgar, difundir, transferir o publicar sin el consentimiento

expreso de ambas, la información a la cual tendrán acceso y los materiales que se entreguen recíprocamente en el curso del cumplimiento del presente contrato. Los compromisos adoptados por **Las Partes**, asociados a la confidencialidad, no prescribirán en el tiempo y por tanto los efectos de todas las condiciones de confidencialidad, se mantendrán vigentes aún después de haberse dado por concluidas las actividades amparadas por el presente contrato, a menos que se adopte disposición expresa en contrario, suscrita por **Las Partes**.

Las Partes se comprometen a que el personal que participará en las actividades objeto del presente Contrato, contará con la calificación y certificaciones que avalen su participación en cada proyecto.

Las Partes acuerdan el establecimiento en cada país de una **Secretaría Técnica para el desarrollo del Convenio de Cooperación Tecnológico Industrial**, cuyos gastos de instalación y funcionamiento se sufragarán con recursos propios de cada parte.

CLÁUSULA QUINTA: ACCIONES DE LA PARTE ARGENTINA

La Parte Argentina estará obligada a:

- a) Garantizar la asesoría, asistencia y servicios técnicos especializados en el tiempo pactado en el presente contrato.
- b) Designación de una (01) persona que fungirá como responsable y contraparte ante **La Parte Venezolana**, con la que se coordinarán las actividades a desarrollar en la ejecución del presente contrato.
- c) Elaboración periódica de informes sobre la base de los cronogramas de actividades establecidas.

CLÁUSULA SEXTA: ACCIONES DE LA PARTE VENEZOLANA

La parte venezolana estará obligada a:

- a) Garantizar los traslados internos y brindar el apoyo logístico para el buen desempeño de la ejecución de los trabajos previstos en el presente contrato, en el territorio venezolano.
- b) Designación de una (01) persona que fungirá como responsable y contraparte ante **La Parte Argentina**, con la que se coordinarán las actividades a desarrollar en la ejecución del presente contrato.
- c) Remitir los estudios de prefactibilidad realizados sobre la creación de las 56 unidades productivas a desarrollar en el marco del Plan de 200 Fábricas Socialistas.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda ó controversia que se derive de la interpretación o aplicación del presente contrato, se resolverá por la vía diplomática a través de la negociación directa entre Las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACION DEL CONTRATO

Las Partes podrán modificar de común acuerdo el presente contrato, lo que se hará mediante suplemento (ADDENDUM) suscrito por Las Partes, el cual deberá realizarse con las formalidades correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO

Queda entendido entre **Las Partes**, que el presente contrato puede ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo, dando cumplimiento de las formalidades correspondientes.

2. Por voluntad de una de **Las Partes**, caso en el cual la **Parte** que decida dar por terminado el presente **CONTRATO**, deberá notificar por escrito a la otra **Parte**, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dará por terminada la relación contractual.

Sin embargo, dicha rescisión no exime a **Las Partes** de las acciones pendientes e imprescindibles de ejecución, que sean esencialmente ininterrumpibles; y, de realizar los pagos por obligaciones cumplidas, los cuales seguirán su curso, salvo disposición expresa de **Las Partes**.

CLÁUSULA DECIMA : INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

En caso de incumplimiento de **La Parte Argentina** de las obligaciones que le corresponden por la ejecución del presente contrato, **La Parte Venezolana** tendrá derecho a suspender el pago de los honorarios profesionales y solicitar el reintegro de lo pagado por adelantado, si fuere el caso.

En caso de incumplimiento de **La Parte Venezolana** de las obligaciones que le corresponden por la ejecución del presente **CONTRATO**, **La Parte Argentina** tendrá derecho a suspender la prestación ó ejecución, según sea el caso, siendo atribuible a La Parte Venezolana el atraso en la ejecución del **CONTRATO** y por tanto, las responsabilidades que de ello se deriven.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: NOTIFICACION

Cada una de **Las Partes** se obliga a notificar todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato a la **Secretaría Técnica para el desarrollo del Convenio de Cooperación Industrial**, con sede en la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente **CONTRATO**, no se considerarán como inobservancia o violación del mismo, si tal incumplimiento o retardo se debe a caso fortuito o causa de fuerza mayor, no imputables a **Las Partes**. Para los caso fortuito o de fuerza mayor, será indispensable que la **Parte** que alega el supuesto, se lo comunique a la otra **Parte** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se produzca el acontecimiento o que se tome conocimiento del mismo y lo pruebe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Si la causa que constituye caso fortuito o fuerza mayor tuviera una duración superior a los dos (2) meses, la **Parte** imposibilitada podrá solicitar a la otra, un nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones acordadas.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCION

Para todos los efectos que se deriven de la ejecución del presente Contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los consignados a continuación, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás comunicaciones de cualquier naturaleza que se cursaren entre sí:

La Parte Venezolana: Avenida Lecuna, Parque Central, Torre Oeste, Piso 11. Caracas, Municipio Libertador.

La Parte Argentina: Avenida Leandro N. Alem N° 1067, Piso N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- El documento Principal suscrito en el presente acto.
- Los anexos a los que se hace mención en la Cláusula Primera del presente Contrato, suscritos y sellados por **Las Partes**.
- Toda enmienda, suplemento o modificación al presente contrato.
- El Anexo I que se suscribe conjuntamente con el presente Contrato a que hace referencia la Cláusula Tercera.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los siete (07) días del mes Agosto de 2007.

Por CORPIVENSA

**MANUEL TROCONIS
GONZÁLEZ
C.I. V.-7.708.787
Presidente de CORPIVENSA**

Por el INTI

**ENRIQUE MARIO MARTÍNEZ
D.N.I. 4.598.778
Presidente del Instituto
Nacional de Tecnología
Industrial**